

miento y convivencia con carácter temporal; así como la prestación de ayuda social, psicológica y jurídica, cuando se requiera, a aquellas personas y/o familias que, ante una situación de emergencia o riesgo inminente, carecen de domicilio o, teniendo uno, no se les permite seguir residiendo en él.

Artículo 56.- Determinación de las personas beneficiarias de este servicio. Requisitos.

1. Puede ser usuaria de este servicio cualquier persona o unidad de convivencia, que cumpliendo los requisitos generales establecidos en el artículo 7, se encuentre en alguna de las situaciones críticas de carencia de alojamiento o por graves conflictos convivenciales.

2. Y en particular cumplan los siguientes requisitos:

A. Encontrarse en una situación de emergencia o riesgo social.

B. Ser mayor de edad.

C. Figurar inscrita en el Padrón de la Ciudad de Melilla con una antigüedad de treinta y seis meses, salvo el caso de tratarse de personas calificadas de transeúntes que estarán exentas de tal requisito.

D. No padecer ningún tipo de adicción, enfermedad física o mental que se puedan englobar en cualquiera de las siguientes circunstancias:

a. No padecer trastornos de conducta que puedan alterar la convivencia de la vivienda o comunidad de vecinos.

b. Que puedan causar daños a sí mismos o al resto de los convecinos.

c. Que requieran vigilancia y/o cuidados de terceros o con limitaciones severas en su nivel de autonomía personal.

d. Que requieran asistencia continuada en instituciones sanitarias, ni la adopción de medidas de la salud pública.

e. Tener capacidad necesaria para atender las necesidades de su unidad familiar y del alojamiento temporal.

f. No haber sido sancionado.

g. No obstante, podrá acogerse personas y/o familias que no se hallen en ninguna de las situaciones contempladas en los apartados anteriores del presente artículo, previo informe y estudio de los/as Técnicos/as de los Servicios Sociales.

3. La admisión supone la aceptación de las normas contempladas en el presente reglamento, las internas propias del alojamiento, así como el Programa individualizado de intervención.

4. Para poder hacer uso del alojamiento temporal alternativo será preceptivo que ell/a beneficiario/a firme un documento donde se recogen los siguientes compromisos:

a. Cumplir con el Programa individualizado de intervención establecido con los Servicios Sociales.

b. Cumplir con las normas de convivencia durante su estancia en el alojamiento temporal.

c. Acatar los deberes que se le impongan en virtud del presente reglamento.

d. Efectuar las oportunas gestiones, administrativas, sociales y/o judiciales en su caso, encaminadas a solucionar la problemática causa de la emergencia social que ha provocado su estancia en el alojamiento temporal y conseguir la normalización social de la situación personal y/o familiar.

e. Dejar el alojamiento en el plazo convenido

Inclusión de:

Disposición adicional segunda. Actualización terminológica y conceptual.

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1856/2009, de 4 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, y por el que se modifica el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, todas las referencias hechas en la redacción original de este Reglamento a los términos "minusválidos" y "personas con minusvalía" quedan sustituidas por el término "personas con discapacidad".

Publíquese para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley